

# Responsabilidad de los padres por daños que causen sus hijos



**Lcda. Nani Marchand**

Especial para  
HABITAT

que una persona puede ser responsable por hechos ajenos. Entre esas circunstancias establecidas en nuestro Código Civil se encuentra la responsabilidad que tienen los padres de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que vienen en su compañía. Esta responsabilidad es conocida en nuestro estado de derecho como la responsabilidad vicaria.

Todos sabemos que los padres tienen una gran responsabilidad de vigilar por que sus hijos actúen

Usualmente las leyes proveen un remedio a las personas que sufren daños como consecuencia de los actos negligentes o actuaciones ilegales culposos que ha cometido otra persona. Las personas que ocasionan los daños van a ser responsables ante aquel que sufrió el daño y deberán indemnizarla.

Ahora bien, podría una persona ser responsable por los actos negligentes o culposos de otra persona cuando estos le producen un daño a alguien? Sepa usted que la respuesta a esta última interrogante es que SI. Nuestro Código Civil especifica las circunstancias particulares en las

acorde con las normas y las leyes establecidas. El Código Civil presume que los padres, que tienen bajo su supervisión a sus hijos menores de edad, actúan con la debida precaución y diligencia para velar y evitar que estos no infrinjan dichas normas y causen daños o menoscabos a los demás miembros de la sociedad. Sin embargo, si estos menores de edad causan un daño, se presume que hubo una negligencia de parte de los padres en la vigilancia de sus hijos bajo su supervisión. No empece a lo anterior, dicho artículo del Código Civil exime de responsabilidad a los padres por los daños causados por sus hijos menores de edad cuando aquellos puedan demostrar que emplearon el debido cuidado anticipando y proveyeron las consecuencias que podrían ocasionar las actuaciones de sus hijos.

Veamos entonces la responsabilidad vicaria de los padres (1) cuando estos viven juntos con sus hijos y (2) cuando los padres están divorciados.

En primer lugar, el padre y la madre son responsables de los daños causados por los hijos menores de edad que residan con ellos. Ambos padres tienen conjuntamente iguales derechos y obligaciones sobre y para con sus hijos menores de edad, ya que ambos comparten la patria potestad y convivencia de ellos.

En segundo lugar, en los casos de padres divorciados, el criterio establecido para imponer responsabilidad a los padres es el de convivencia. O sea, el padre con el que vive el menor será el responsable de los actos

negligentes o culposos de su hijo menor de edad bajo su custodia que causen un daño a otra persona ya que se presume que el padre custodio es quien lo está vigilando. Sin embargo, si el acto negligente o culposo del menor de edad ocurre mientras dicho menor está bajo la custodia de su otro padre, en virtud del derecho de visita, pues entonces será este último el responsable de los daños ocasionados por su hijo.

Existe una circunstancia adicional donde no se le va a imponer responsabilidad a los padres de los actos negligentes o culposos de sus hijos menores de edad. Nuestro más alto foro ha establecido que si un hijo menor de edad de manera voluntaria abandona el hogar, ha roto la compañía de sus padres y ha dejado o renunciado a la autoridad paterna, no se podría exigir al padre la responsabilidad de los actos del hijo menor rebelde. Siendo esto así, el padre responde mientras ejerza autoridad sobre el hijo.

Es importante que los padres tengan claro cuando van a ser responsables por las actuaciones de sus hijos. De esta manera podrán tomar las medidas necesarias para protegerse a si y a sus retoños.

*La Lcda. Nani Marchand-Sánchez es socia del Bufete Ferraiuoli Torres Marchand & Rovira, P.S.C. La puede contactar a través del correo electrónico: nmarchand@ftmlaw.com. En esta columna colaboró Héctor F. Lebrón González, Abogado.*